

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por legalmente hecha la notificación de la resolución y auto mencionados en el párrafo anterior, a los denunciantes y recurrentes *****

y *****

Por otro lado, conforme a la segunda razón de la Actuaría judicial de este Alto Tribunal, en la cual se hace constar la imposibilidad de notificar el oficio 1615/2016 al diverso denunciante y recurrente *****

, indicando que la diligencia de notificación se entendió con una persona que manifestó trabajar en el domicilio designado para oír y recibir notificaciones, quien se negó a identificarse, que no conocían ni ella ni los Abogados que prestan sus servicios en el despacho al mencionado recurrente y tampoco aparecía en la base de datos del referido despacho, motivo por el cual se negó a recibir el oficio de notificación y la copia certificada de la resolución dictada en el presente recurso, por lo que al cerciorarse la Actuaría judicial de que se trataba del domicilio señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones en esta ciudad (lo que incluso reconoció la persona con quien se entendió la diligencia) y ante la negativa de recibir la notificación de que se trata, en términos de lo previsto por el invocado artículo 5 de la ley reglamentaria de la materia, se tiene por legalmente hecha dicha notificación al recurrente *****

Sin embargo, y no obstante tenerse por legalmente hechas las notificaciones a los denunciantes y recurrentes *****

, *****

y *****

, se

ordena enviarles copia certificada de la resolución dictada en este asunto al domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, a través de despacho que se libre en términos del artículo 157² de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Esto, con apoyo en el artículo 4³ de la ley reglamentaria de la materia, en

de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²Artículo 157. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario



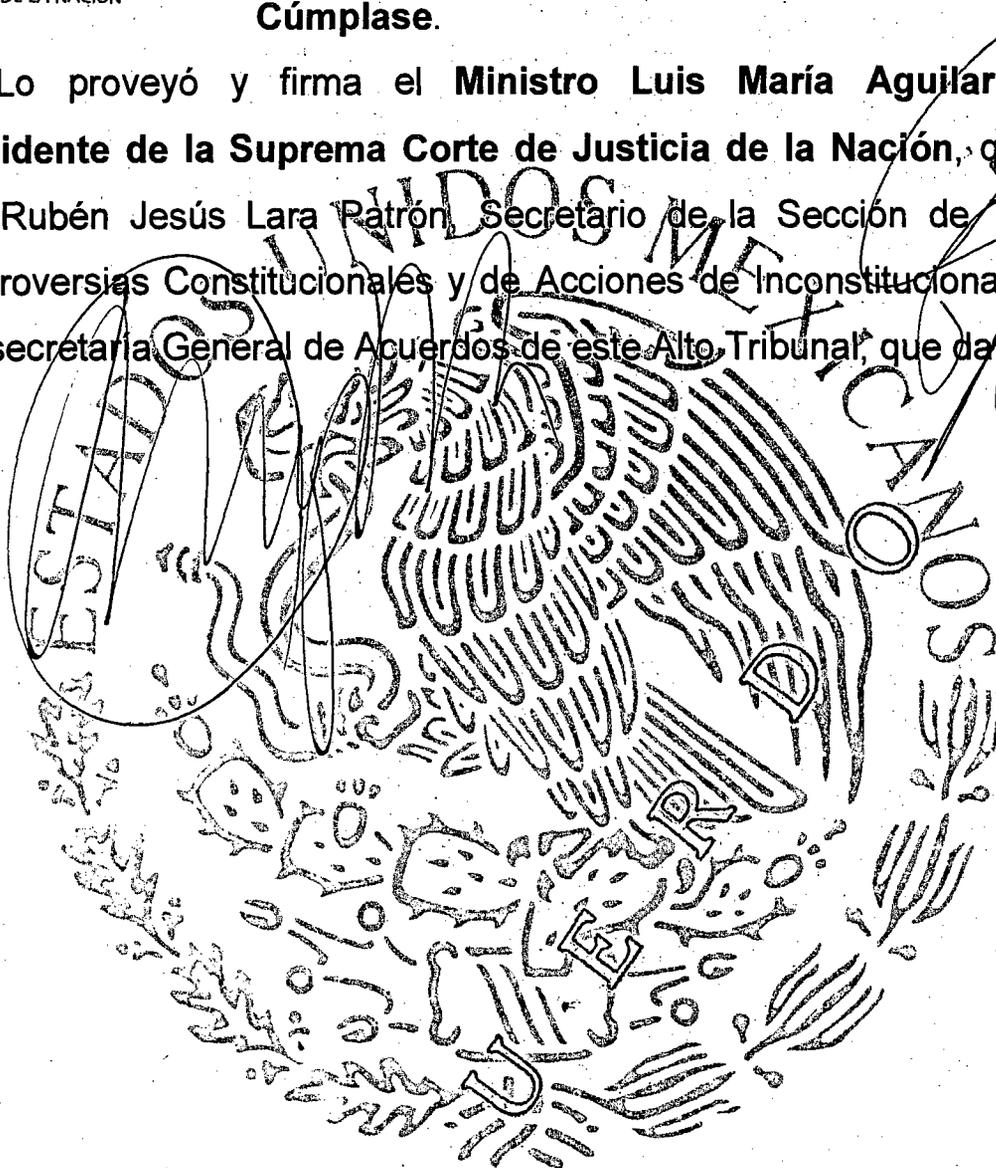
RECURSO DE RECLAMACIÓN 5/2016-CA, DERIVADO DE LA DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO 1/2016, POR APLICACIÓN DE NORMAS DECLARADAS INVÁLIDAS EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 50/2015 Y SUS ACUMULADAS 55/2015, 56/2015 Y 58/2015

relación con el 305⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁵ de la citada ley.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



Esta hoja corresponde al proveído de dos de junio de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **5/2016-CA**, derivado de la denuncia de incumplimiento **1/2016**, por aplicación de normas declaradas inválidas en la acción de inconstitucionalidad **50/2015** y sus acumuladas **55/2015, 56/2015 y 58/2015**, promovido por ***** y *****

y ***** , por su propio derecho y en su calidad de empleados del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Conste.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica

4Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial

5Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.